



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
16 MAR 2021	
Recibido	11.13 Hs.
Exp. N°	42501 C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

INFORME FINAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA

Artículo 1º. – Establécese la obligación, para todos los Diputados y los Senadores de la Provincia de Santa Fe, de presentar, en forma oficial, un Informe Final de Gestión al cesar en sus cargos, sin importar el motivo de dicho cese, con excepción de la muerte, ni el hecho de que fueren reelegidos en ellos.

Artículo 2º. – El informe mencionado en el artículo precedente deberá tener un formato estandarizado para todos los integrantes de ambas cámaras de la Honorable Legislatura de Santa Fe. Asimismo, la información publicada en él deberá ser clara, completa, suficiente, precisa, veraz, reutilizable y fácilmente accesible. Las máximas autoridades de cada una de las cámaras de la Legislatura de Santa Fe deberán elaborar el diseño del Informe Final de Gestión y arbitrar los medios para que sean publicados en sus sitios de internet oficiales.

Artículo 3º. – Cada Diputado y Senador tendrá quince (15) días, contados a partir del día en que finaliza su mandato, para presentar el Informe Final de Gestión correspondiente.

Artículo 4º. – El Informe Final de Gestión tiene el carácter de declaración jurada y debe contener los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido del legislador;
- b) Partido o agrupación política del que fue miembro;
- c) En el caso de los senadores, departamento por el que fue elegido;
- d) Fechas en las que comenzó y finalizó su mandato;
- e) Motivo por el que cesó su mandato;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- f)Proyectos presentados, identificando si fueron de ley, resolución, comunicación o declaración;
- g)Comisiones de las que formó parte;
- h)Asistencia a las sesiones;
- i)Asistencia a las reuniones de comisión;
- j)Objetivos alcanzados,
- k)Ejecución del presupuesto asignado a su despacho;
- l)Contrataciones de asesores realizadas, identificando el salario percibido por cada uno de ellos durante el tiempo en que cumplieron sus funciones;
- m)Reuniones de gestión de intereses;
- n)Viajes nacionales e internacionales efectuados;
- o)Pedidos de licencia;
- p)Ingresos totales percibidos en concepto de dieta y de gastos de representación;
- q)Evolución patrimonial durante los años de su mandato;
- r)Monto asignado por caja chica y detalle de la respectiva rendición periódica de gastos;
- s)Subsidios otorgados;
- t)Becas concedidas;
- u)Denuncias judiciales en su contra, si las hubiere, juzgado en el que tramita, número de expediente y situación procesal en la que se encuentre;
- v)Resumen de la gestión.

Artículo 5º. - El incumplimiento en tiempo y forma de lo dispuesto en la presente ley hará pasible a su responsable del pago de una sanción pecuniaria equivalente a un diez (10) por ciento de su último salario bruto percibido en el ejercicio del cargo legislativo cumplido, por cada día de demora no justificada fehacientemente. Asimismo, el responsable se verá incurso en el delito previsto en el artículo 249 del Código Penal de la Nación Argentina.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 6°. – La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días contados desde su publicación.

Artículo 7°. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Amalia Granata
Diputada Provincial
SANTA FE



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La obligación de rendir cuentas que tienen quienes forman parte de un gobierno u ocupan cargos electivos se enmarca dentro de lo que se ha dado en llamar "gobierno abierto", entendiéndolo como tal a aquel que se caracteriza por ser transparente, promoviendo la participación ciudadana y fomentando los esquemas de colaboración entre el Estado, la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil. El fin último de un gobierno abierto es la mejora de los servicios públicos y el robustecimiento de las instituciones a fin de fortalecer los valores democráticos y republicanos. En virtud de ello, se puede apreciar que la noción de gobierno abierto se sustenta sobre tres pilares: transparencia, participación y colaboración.

La transparencia, fundamento del presente proyecto, hace referencia a un Estado que informa sus actos de gobierno y el desarrollo de las políticas públicas implementadas, de manera completa, oportuna, gratuita y accesible. Gracias a ello se fomenta la rendición de cuentas, se reduce la corrupción y se fortalece la confianza ciudadana en las instituciones. La transparencia gubernamental puede ser activa o pasiva. La primera de ellas hace referencia a todas las acciones que el Estado lleva a cabo, unilateralmente, para brindar información a la ciudadanía. Ello puede realizarse mediante la publicación de información (datos abiertos, declaraciones juradas, etc.) y mediante la implementación de procesos de gestión (tableros de control, expediente digital, observatorios de obra pública, etc.) de acceso público. La transparencia pasiva, en cambio, se relaciona a la obligatoriedad que tiene el Estado de suministrar toda información de interés público que le sea solicitada por la ciudadanía.

La rendición de cuentas forma parte de lo que precedentemente se definió como transparencia activa, ya que se trata de las manifestaciones que hacen los funcionarios públicos en relación a las actividades que desarrollan y bajo qué conceptos erogan el presupuesto asignado.

A su vez, la rendición de cuentas es uno de los principales elementos sobre el que se sustenta el acceso a la información pública. Ayuda a descubrir potenciales casos de corrupción y alerta a los ciudadanos



para que puedan exigir mayor responsabilidad y apertura en torno a las decisiones políticas y económicas.

En este contexto, consideramos que aquellos funcionarios que ejercen un cargo público electivo tienen el deber de rendir cuentas a la ciudadanía puesto que ello también forma parte del derecho de acceso a la información. Una concretización de tal derecho es lo que se plantea en el presente proyecto de ley: la obligación de los legisladores de presentar un informe oficial de gestión al finalizar su mandato y someterlo al conocimiento de la sociedad. En él se debería detallar todo lo realizado por el diputado o el senador durante su gestión. A su vez, dicho informe debería estar publicado en la página web del cuerpo legislativo del que formó parte para su escrutinio por la ciudadanía.

La presente iniciativa se fundamenta, además, en el hecho de que cada acto eleccionario establece un contrato entre los votantes y sus representantes. Si el legislador no se ha desempeñado correctamente, el ciudadano tiene el derecho a saberlo. Asimismo, gracias a esta herramienta se le brindan elementos al Poder Judicial para investigar, llegado el caso, la responsabilidad del legislador que pudiere haber cometido irregularidades en el desempeño de su cargo.

Vale aclarar por último que, ante la obligatoriedad de presentar el informe final de gestión, todo legislador que no lo hiciera, quedaría incurso dentro del delito de "incumplimiento de deberes de funcionario público" receptado en el artículo 248 y siguientes del Código Penal argentino.

Entendemos que el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública implica poder conocer qué sucede adentro de un gobierno. Eso es lo que persigue la presente propuesta legislativa: dotar a todos los ciudadanos de una herramienta objetiva gracias a la cual se pueda evaluar y comparar la labor realizada por cada legislador una vez concluido el período por el cual fue elegido. Vale destacar que dicha información, además de tener carácter de declaración jurada, deberá ser suministrada de forma completa, oportuna, veraz, estandarizada, reutilizable y accesible.

A nuestro entender, la rendición de cuentas obligatoria que aquí proponemos implementar debería dar parte público de las acciones llevadas a cabo por cada legislador. Entre la información que se debería suministrar se encuentra la que a continuación se detalla:



- Proyectos presentados, identificando si fue en la ley, resolución, comunicación o declaración;
- Comisiones de las que formó parte;
- Asistencia a las sesiones;
- Asistencia a las reuniones de comisión;
- Objetivos alcanzados,
- Ejecución del presupuesto asignado por el despacho;
- Contrataciones de asesores realizados, especificando el salario percibido por cada uno de ellos durante el tiempo en que cumplieron sus funciones;
- Viajes nacionales e internacionales efectuados;
- Pedidos de licencia y sus motivos;
- Ingresos totales percibidos en concepto de sueldo y de gastos de representación;
- Evolución patrimonial durante los años de su mandato;
- Monto asignado por caja chica y detalle de la respectiva rendición periódica de gastos;
- Subsidios otorgados;
- Becas concedidas, etcétera.

Mediante dicho informe, la ciudadanía podrá formar opinión respecto del desempeño de funciones que ha llevado a cabo cada legislador. Es, por lo tanto, una herramienta que obliga a rendir cuentas, explicar y justificar sus actos al último depositario de la soberanía en una democracia republicana: el pueblo. De ese modo, una mayor transparencia en el desempeño de los órganos legislativos constituye la forma más democrática de ejercer un control que permite una mayor participación y control ciudadano respecto a la comisión de irregularidades y actos de corrupción; más la localización del gasto público; y brinda instrumentos para el informe informado al momento de evaluar el desempeño de los legisladores. Como resultado de su implementación, se espera que este tipo de iniciativas genere una mayor confianza y credibilidad de las instituciones públicas y en aquellos que fueron elegidos para representar al pueblo.



Si bien lo reseñado hasta aquí parece referirse a los novedosos postulados que conforman la idea de la descentralización y la modernización estatal, las prácticas para la rendición de cuentas exigidas a los funcionarios al finalizar en sus labores ya eran algo habitual en la España medieval y en la América de la Conquista. Entre dichas prácticas se destacan los juicios de residencia, procesos obligatorios para todos los funcionarios públicos nombrados por la Corona para desempeñar sus cargos en los Indios. Se sometían a ellos los virreyes, gobernadores y capitanes generales, corregidores, jueces, alcaldes, entre otros. Se llevaban a cabo como ya se señaló, una vez concluido el mandato para el cual habían sido designados.

Asimismo, ya desde fines del siglo XVIII se hacía a la rendición de cuentas de los agentes públicos como un deber intrínseco a sus funciones. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano dictada en Francia en 1789 determina en su artículo 15 que "La sociedad tiene derecho a pedir cuentas a su gestión a cualquier agente público." De esta forma, los sucesos también fueron los precursores del reconocimiento del derecho de la ciudadanía a requerir información pública para controlar la gestión de los funcionarios públicos que actuaban en su representación.

El acceso a la información pública, que a través del presente proyecto de ley se propone, encuentra fundamento en múltiples tratados internacionales con rango constitucional en sus ratificaciones por nuestro país.

En primer lugar, debemos destacar el Pacto de San José de la Organización Americana de Derechos Humanos, cuyo artículo 13 establece que "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensar, conciencia y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones y opiniones de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o gráfica o por cualquier otro procedimiento de su elección." De esta forma, el tratado enlaza el derecho del ciudadano de requerir información con el derecho de expresar libremente su opinión con base en la información recibida.

En segunda instancia, tenemos el artículo 5º de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el cual dispone que "Con la Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará una política de rigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los valores del imperio de



la ley, la debida gestión de los asuntos públicos, de los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.”

De esta manera, la normativa interna que establece a la rendición de cuentas como una de las principales obligaciones para prevenir la corrupción gubernamental. De la misma manera, los artículos 9.2 y 10 del mencionado tratado, que se refieren a la importancia que tiene el hecho de que los funcionarios públicos tengan el deber de demostrar ante el electorado su desempeño en el cargo para el que fueron elegidos.

El derecho de acceso a la información pública también encuentra fundamento, aunque de manera implícita, en los artículos 14, 14 y 33 de la Constitución Nacional ya que el derecho de acceso a la información pública, y el consiguiente deber de los funcionarios a brindarla, son expresiones de la forma de gobierno y del principio de la soberanía del pueblo. Este derecho también sirve de sustento para la iniciativa aquí propuesta.

En la legislación comparada existen ejemplos de cómo se ha regulado puntualmente la obligación de los funcionarios públicos de rendir cuentas sobre su desempeño en el cargo público durante su mandato.

Colombia aprobó en 2005 la ley 951/05 que a su vez establece la obligación de los servidores públicos, como también de los particulares que admiten fondos públicos del Estado, de presentar, al finalizar sus cargos, un informe de gestión que sustituyan legalmente en sus funciones durante los días de competencia, así como de la gestión de los recursos humanos y administrativos que tuvieron a su cargo durante el ejercicio de sus funciones”. La norma es aplicable a los niveles del Estado (legislativo, ejecutivo y judicial) tanto a nivel nacional como departamental, distrital, municipal y local. Asimismo, el artículo 4º de la ley impone un plazo de 30 días hábiles desde la separación del cargo para la presentación del informe de gestión.

En Chile, por su parte, tras la reforma constitucional iniciada en 2015 en virtud de la ley 20.850 se estableció la obligación que tienen el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Diputados de rendir cuentas públicas anualmente ante el electorado y la forma en que cumplen con sus obligaciones durante el año. La reforma determinó a ambos que durante el año de su mandato, ambos funcionarios deberán dar “cuentas públicas” en la sesión del



Congreso Pleno, de las autoridades de la Cámara de las Comisiones que presiden." No obstante lo expuesto, el día 10 de mayo de 2020, los senadores Durana Semir, Garboe, B. y Pich-Dlavars, presentaron un proyecto de ley que establece el deber legal de cada diputado y senador de dar cuenta de su gestión a la ciudadanía en forma individual a la ciudadanía de su jurisdicción.

En el ámbito nacional, vale destacar que la ley 27.066 sancionada en Mendoza por el senador provincial Juan José Garboe, es la única que propuso la obligatoriedad de que los funcionarios públicos deban presentar cada dos años de gestión un informe de gestión. El proyecto incluye entre dichos funcionarios a los funcionarios provinciales. Además, propone la creación de un Consejo Provincial de Informes de Gestión Pública dentro del ámbito de la Secretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Según el artículo 4º de dicho proyecto de ley, el informe tiene el carácter de carga pública y debe contener, al menos, los siguientes datos de información:

- Acciones y gestiones iniciadas.
- Contratos celebrados, obligaciones asumidas y su cumplimiento.
- Actividades, programas, proyectos y otros realizados.
- Informes y motivos de visitas oficiales realizadas dentro del territorio nacional o en el extranjero.
- Detalle sobre la planta de personal y su cargo.
- Resumen de la gestión.

La propuesta del senador Garboe, tiene como objetivo la inhabilitación para el desempeño de sus funciones en el ámbito nacional, provincial y/o municipal, a los funcionarios por incumplimiento de las disposiciones de la ley.

Como se puede apreciar, se pretende imponer a todos los legisladores provinciales el deber de presentar un informe de gestión al finalizar en sus mandatos. En dicho informe deben dar cuenta de su gestión en el cargo por quienes los eligieron, del cumplimiento del deber de la ciudadanía al libre ejercicio de sus funciones y de la gestión pública.



reconocido, como ya hemos dicho, en el ámbito internacional y en diversos tratados internacionales.

En los regímenes democráticos, donde los representantes del poder ejecutivo y los funcionarios legislativos estén obligados a rendir cuentas de todas las actividades y gastos autorizados de su gestión y, que esa información pertenezca, en definitiva, al ciudadano que los designó para desempeñar sus cargos.

Entendemos que nuestra iniciativa tiene como finalidad, en primer momento de brindar transparencia a la actividad legislativa y, de esa forma, permitir a los ciudadanos conocer cómo y en qué se emplean los recursos, en definitiva, por parte de quienes los contribuyentes.

Por otro lado, ello también permitiría reducir los casos de corrupción, generando incentivos contrarios a la comisión de hechos ilícitos.

El análisis comparado de las declaraciones juradas, la publicidad de los actos públicos, etcétera, en beneficio del ciudadano mayores facultades de fiscalización redundarán en una mejor instancia de trabajo para los legisladores y una mayor calidad institucional de la actividad legislativa.

Vale destacar por último, el aporte de las tecnologías en la modernización y fortalecimiento de la actividad legislativa. Son las grandes aliadas para el logro de los objetivos que nos proponemos, ya que permitiría posibilitar el control ciudadano puesto que, sin ellas, no sería posible llevar a cabo este tipo de iniciativas con el alcance y la dimensión que el programa de apertura requeridos.

Es por todos estos fundamentos, Sr. Presidente, que me permito solicitar a sus pares la aprobación del presente proyecto.



CÁMARA DE DEPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100